

Montevideo, 2 de marzo del 2023

Señores de la
Unidad Reguladora de Servicios
de Energía y Agua
Presente

Ref.: Consulta pública modificación del Reglamento de Instalaciones fijas de gases combustibles

Ref.: 58

De nuestra consideración:

En el presente documento detallo algunas consideraciones de RIOGAS para la consulta publica de referencia de vuestra unidad.

- 1.- Definición de URSEA para instalaciones que representan un mayor riesgo para la sociedad? Definida por: ¿Cantidad de recipientes portátiles/tanques estacionarios? ¿Potencia y cantidad de los artefactos? ¿Densidad de población de la ubicación de dicha instalación? ¿Instalaciones de carácter esencial para el suministro? ¿Cercanía con edificaciones de gran afluencia de personas? ¿Rubro y tipo de actividad en la cual se usa el combustible?
- 2.- El plazo estará marcado por el universo de clientes que se defina en función a la respuesta de URSEA sobre el alcance de RIOGAS sobre las instalaciones del punto 4.-
- 3.- La fecha límite antes mencionada contempla también el plazo límite para la corrección de las observaciones detectadas a partir de las distintas inspecciones que se vayan realizando? Ejemplo: se realiza una inspección el 30 de junio y en la misma se constatan observaciones y desvíos a la normativa.
- 4.- Definición y alcance de las distribuidoras minoristas de GLP en aquellos clientes donde no existe relación contractual/comercial directa? ¿Como prevén la disposición de no suministro de producto ante clientes donde pueden abastecerse a través de otras distribuidoras o subdistribuidores?
- 5.- Artículo 64: de qué manera se transfiere el costo de la inspección periódica si es realizada por la empresa distribuidora a cargo del suministro indirecto (a través de un sub distribuidor) y no existe relación contractual/comercial directa?
- 6.- Artículo 72: alcance y responsabilidad de la empresa distribuidora minorista de GLP en la comunicación de interrupción de suministro para clientes en los que no hay relación contractual/comercial directa?

7.- Artículo 72: el no suministro a clientes esenciales que fueron inspeccionados y se detectan incumplimientos a la normativa, ¿Como prevén estipular las consecuencias del corte de servicio para estos clientes? ¿Plazos de entrega de nuevo certificado por la corrección de las observaciones para estos clientes y en general? En el caso de clientes de envasado, el corte de suministro no es una garantía de regularización ya que pueden ser suministrados por otra distribuidora o sub-distribuidor.

8.- Responsabilidad y alcance de la campaña de concientización para usuarios no comprendidos en la obligatoriedad y que no tienen relación contractual/comercial directa con el distribuidor minorista.

Sin otro particular, nos remitimos a las órdenes para aclarar o suministrar cualquier otra información que entiendan necesaria.

Atentamente.

Ronald Sulbaran

Jefe Técnico